



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00733-00

En atención al escrito² de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, allegado por el apoderado de la parte actora, a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³- y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la **terminación del proceso** ejecutivo de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, promovido por **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **JEISY CATERINE MURCIA CAÑÓN** y **WILMER EDUARDO ESPINOSA PARDO**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado [013SolciitudTerminacion].

Segundo. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción, el cual se deberá entregar a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por pago de cuotas en mora.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72837ff36f2f9e1fbd17d1371a6e8f4482b9c157961b75d4c6e85e46ae87e07**
Documento generado en 29/10/2021 05:01:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 2 de noviembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 013SolciitudTerminacion.

³ 014ConsultaSirna.